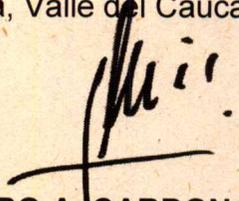


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada Judicial. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, Enero 25 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0050
RAD. 2023-00350

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, Enero 25 de enero 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: CARLOS MANUEL GUZMAN MEJIA C.C. 6.311.652
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00350-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS MANUEL GUZMAN MEJIA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 860.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS MANUEL GUZMAN MEJIA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.311.652, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436100007240 de la Obligación 725069430081701 del 28 de enero del 2022.

a. Por la suma de **\$29.993.752 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 28 de enero de 2022.

b. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del DTF +7 puntos EA, liquidados desde el 28 de marzo del 2023, y hasta el 09 de noviembre del 2023.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 10 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de \$ 209.295, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

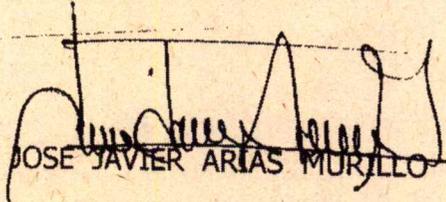
CUARTO: DECRETASE como medida de embargo la siguiente:

- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en la entidad financiera: Banco Agrario de Colombia S.A

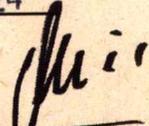
Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida, limitada a la suma de \$ 80.000.000.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 003 de fecha 29 FNE 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario